



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2015-00415-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0022

En atención al escrito que antecede se logró determinar que el auto del 5 de noviembre de 2021 está afectado de un error por omisión al indicar la calidad del cesionario; pues, se reconoció como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a la Sociedad Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. sin dejar claro que ésta actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

En consecuencia y conforme dispone el inciso final del artículo 286 del C.G.P. se ordenará corregir los numerales primero y tercero de la mencionada providencia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir los numerales primero y tercero del auto 02.10.20.115-270-30-1302 de noviembre 5 de 2021 que quedarán así:

*“Primero: **TENER** a la Sociedad Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. “Fiduagraria S.A.” **como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos**, como cesionaria de los derechos crediticios que le correspondían al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.*

(...)

...

*Tercero: **RECONOCER** a la Fiduciaria Desarrollo Agropecuario S.A. -Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, como litisconsorte del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”.*

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en el mismo modo y fecha en que se notifique la cesión al señor Wilson Jaber Ortiz Ospina.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3e00182bb07906b35d3d24ac80c068d91ca1b67594908d85ba999d659c3c11**

Documento generado en 13/01/2022 08:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>